

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE  
ESTATUTOS<sup>1</sup>

CAPITULO I  
NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1: La Fundación Universidad del Norte es una institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, de nacionalidad colombiana con domicilio en el Distrito Industrial y portuario de Barranquilla, República de Colombia.

Parágrafo: La Fundación Universidad del Norte también se denominará, para todos los efectos, Universidad del Norte<sup>2</sup>.

ARTICULO 2: Todas las actividades de la Fundación se desarrollarán en la más estricta sujeción a la Constitución y las leyes de la República, a los principios democráticos y a los de la civilización cristiana.

CAPITULO II  
OBJETIVOS, FUNCIONES, CARÁCTER ACADEMICO Y MODALIDADES  
EDUCATIVAS

ARTICULO 3: La Fundación Universidad del Norte, cuya personería jurídica le fue concedida por el Gobernador del Departamento del Atlántico mediante Resolución 149 de febrero 14 de 1966, es una institución de Educación Superior, reconocida como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 263 del 22 de febrero de 1973.

ARTICULO 4: El objetivo de la Fundación es promover, desarrollar e incrementar la Educación Superior en la Costa Atlántica, a través de instituciones propias de enseñanza o de las demás del mismo género existentes en ésta Región, procurando ofrecer un alto nivel académico, con profesionales idóneos y métodos adecuados, en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. Dentro del objeto de la Fundación deben entenderse incluidas las funciones de docencia, investigación y extensión.

La Universidad procurará impulsar el desarrollo científico, cultural, social, económico, político y ético del país y en especial de la Costa Atlántica, convirtiéndose en centro de investigación y análisis de los problemas del desarrollo de esta Región.

ARTICULO 5: En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá cumplir entre otras las siguientes actividades:

---

<sup>1</sup> Los estatutos de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE fueron aprobados por el Consejo Directivo en sesión del 12 de julio de 2004, como consta en acta No. 518 y fueron ratificados mediante Resolución No. 46 de enero 11 de 2005, aclarada mediante Resolución 5936 de 14 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional.

<sup>2</sup> Parágrafo aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 1º de marzo de 2010, como consta en acta No. 565.

- a) Promover e impartir educación por medio de las facultades e instituciones que sean necesarias para ello.
- b) Estimular la investigación científica, artística, cultural, económica y política a nivel nacional y regional.
- c) Cooperar con las demás instituciones educativas de cualquier nivel a fin de implantar, mejorar o desarrollar sistemas eficaces de educación y de promover la formación y consolidación de comunidades académicas.
- d) Desarrollar y cultivar relaciones culturales, científicas y artísticas con instituciones nacionales e internacionales que persiguen los mismos fines.
- e) Promover la preservación de un medio ambiente sano.
- f) Fomentar el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- g) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- h) Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 6: La universidad podrá desarrollar programas de pregrado y postgrado en todos los campos de acción de la Educación Superior que la ley permita.

### CAPITULO III PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACION Y MIEMBROS

ARTICULO 7: Los fondos de la Fundación se obtendrán de los aportes y cuotas que les otorguen sus contribuyentes o simpatizantes; con los demás bienes que adquiera a cualquier título tales como: asignaciones testamentarias, legados, donaciones entre vivos aceptados por la Fundación; además por el producto de las rentas que se obtengan con la inversión de tales fondos y por los incrementos económicos que obtenga por la prestación de los servicios que en cumplimiento de sus objetivos realice la Fundación.

El fondo inicial fue constituido por la suma de CIEN MI PESOS (\$100.000.00), que fueron aportados así: por la Fundación Barranquilla (hoy Fundación Mario Santodomingo según resolución No. 530 del 24 de mayo de 1989 del Gobernador del Atlántico) la suma de \$33.333.00; por Fundación Andi de Barranquilla, la suma de \$33.333.00; y por el Instituto Colombiano de Administración Científica (INCOLDA) Capítulo Barranquilla, la suma de \$33.334.00; como contribución a la iniciación de la obra.

ARTICULO 8: La Fundación es propietaria de los bienes muebles e inmuebles, junto con la edificación sobre ellos construidas, que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegare a adquirir, cuyos títulos se encuentran debidamente contenidos en los documentos respectivos e idóneos para cada caso en particular.

ARTICULO 9: El patrimonio de la Fundación no podrá invertirse, ni destinarse a ningún fin distinto de los expresados en estos estatutos, lo cual no se opone de manera alguna a la inversión de sus fondos en bienes que le aseguren rentas para lograr sus objetivos.

Los bienes y rentas de la Fundación serán de su propiedad exclusiva y ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades formadoras.

ARTIUCO 10: Son miembros de la Fundación Universidad del Norte: La Fundación Mario Santodomingo (antes Fundación Barranquilla, Res. 530 del 24 de mayo de 1989 del Gobernador del Atlántico), Fundación ANDI de Barranquilla y el Instituto Colombiano de Administración, INCOLDA – Centro de Desarrollo del Caribe.

PARÁGRAFO: Los derechos que se deriven de la calidad de miembros son intransferibles a cualquier título.

ARTICULO 11: El ejercicio de los derechos de miembro de la Fundación, se suspenderán por causa grave a juicio del Consejo Directivo, mediante Resolución tomada por éste organismo teniendo en cuenta el quórum estipulado en el artículo 19 de estos estatutos.

ARTICULO 12: La sola calidad de miembro no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten al patrimonio o las rentas de la Fundación. Los organismo de dirección en lo académico, administrativo, financiero y disciplinario de la Fundación, deberán ser distintos e independientes de los organismos de dirección y administración de las entidades fundadoras.

ARTICULO 13: La Fundación Universidad del Norte estará gobernada y dirigida por el Consejo Directivo y el Rector y será inspeccionada por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 14: El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Estará integrado por nueve (9) miembros con sus respectivos suplentes, cuya designación se hará como más adelante se determina.

ARTICULO 15: los miembros del Consejo Directivo serán elegidos así: dos (2) miembros con sus respectivos suplentes por INCOLDA – Centro de desarrollo del Caribe; dos (2) miembros con sus respectivos suplentes por la Fundación Mario Santodomingo; dos (2) miembros con sus respectivos suplentes por la Fundación ANDI de Barranquilla; un (1) miembro con su respectivo suplente elegido por los demás miembros del Consejo Directivo de entre los egresados graduados de la Universidad; un (1) miembro con su respectivo suplente por los profesores de la Universidad y quien actuará en su representación; y un (1) miembro con su respectivo suplente por los estudiantes de la universidad y quien actuará en su representación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El profesor y el estudiante, así como sus suplentes, serán elegidos democráticamente por la comunidad de profesores y estudiantes, respectivamente, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el mismo Consejo Directivo, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo elegirá de su seno un presidente, a quien corresponderá la dirección de las sesiones, un primer vicepresidente quien lo remplazará en sus faltas temporales y absolutas y un segundo vicepresidente quien

reemplazará al primer vicepresidente en sus faltas o ausencias absolutas o temporales.

PARÁGRAFO TERCERO: Miembros Honorarios: Podrán ser miembros honorarios todos aquellos ex-directivos y ex-rectores que sean nombrados como tales por el Consejo Directivo, por haberse destacado en sus especiales contribuciones al desarrollo de la Universidad. Tales miembros tendrán voz en el Consejo Directivo.

ARTICULO 16: El período de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años. Las vacantes que se presenten por cualquier motivo serán suplidas de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Consejo Directivo.

ARTICULO 17: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el reglamento interno del Consejo de la Fundación, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los consejeros.
- b) Aprobar la estructura orgánica, académica y administrativa de la Fundación.
- c) Nombrar y remover libremente al Rector.
- d) Determinar la cuantía límite en los contratos que el Rector podrá celebrar sin necesidad de aprobación previa por parte del Consejo Directivo. Todo contrato que exceda dicha cuantía deberá ser autorizado por el Consejo.
- e) Hacer las destilaciones de reserva que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la entidad.
- f) Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales pertinentes y con estos estatutos.
- g) Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá crear comités, con el fin de que den apoyo al Rector en la toma de las decisiones estratégicas propias de la gestión universitaria. El Consejo Directivo podrá delegar en los comités cualesquiera funciones de las que le están dadas estos estatutos.

ARTICULO 18: El Consejo Directivo se reunirá en forma periódica, fijando para ello los días y horas correspondientes y además cuando sea convocado por el Rector, por la mayoría de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 19: Habrá quórum deliberatorio en las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de seis (6) de sus miembros y sus decisiones podrán ser adoptadas con la mayoría de los miembros presentes.

#### CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 20: La dirección académica y administrativa, así como también la representación legal de la Fundación le corresponde al rector. Para ser rector se requiere poseer título universitario y haber tenido una reconocida labor en el campo de la Educación Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Rector tendrá dos suplentes elegidos por el Consejo Directivo, quienes llevarán a cabo sus funciones durante sus faltas temporales. En caso de ser absoluta la ausencia del rector, sus funciones serán asumidas por el suplente hasta tanto el Consejo Directivo elija uno nuevo. Para ser suplente del rector son necesarias las mismas calidades que para ser Rector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán faltas temporales o absolutas las que establezca el Consejo Directivo mediante reglamentos o, de no existir éstos, las consagradas por la Constitución y la ley para los cargos administrativos territoriales de elección popular.

ARTICULO 21: Son funciones y atribuciones del rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, órdenes y resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Sustituir parcialmente sus facultades; adquirir muebles e inmuebles, constituir prendas o hipotecas, enajenar toda clase de bienes, alterar la firma de bienes raíces por su naturaleza o destino, celebrar el contrato comercial de cambio con todas sus manifestaciones y cualquier otro acto o contrato a cualquier título con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de disposición o administración. En todos los casos anteriores el Consejo Directivo establecerá la cuantía límite a partir de la cual el rector necesitará de aprobación previa por escrito expedida por el mismo Consejo.
- c) Nombrar la planta de personal.
- d) Expedir y modificar los reglamentos internos de la Fundación, relacionados con estudiantes, profesores y bienestar universitario.
- e) Aprobar la apertura de programas académicos con la colaboración del Consejo Académico, de lo cual deberá informar al Consejo Directivo.
- f) Las demás que le asigne el Consejo Directivo y aquellas que se realicen en desarrollo de los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 22: El Rector tendrá voz en el Consejo Directivo de la Fundación y presidirá el Consejo Académico.

ARTICULO 23: Para efectos de la organización interna de la Fundación se adoptan los siguientes criterios:

- a) Las autoridades de carácter decisorio son el Consejo Directivo y el Rector.
- b) El Consejo Académico podrá recibir del Consejo Directivo y el Rector delegación para la toma de decisiones administrativas.
- c) Los órganos de carácter asesor se denominarán Comités.
- d) Las dependencias del área académica se denominarán Divisiones, Departamentos, Direcciones, Institutos y Centros.
- e) Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.
- f) Las dependencias del área administrativa se denominarán Departamentos.
- g) Los órganos y dependencias de carácter académico cumplen los objetivos de la Fundación y los órganos y dependencias administrativas constituyen el complemento para la realización de los mismos.

## CAPITULO V DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 24: El Consejo Académico es el órgano que establece las políticas académicas de la Universidad. Estará compuesto de la siguiente manera:

- a) El Rector quien lo presidirá
- b) Los vicerrectores
- c) Los decanos de División
- d) El Director de Bienestar Universitario
- e) Un profesor
- f) Un estudiante
- g) El Secretario Académico quien hará las veces de Secretario del Consejo..

PARÁGRAFO: El profesor y el estudiante serán elegidos, por períodos anuales de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo Directivo, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 25: Son funciones del Consejo Académico:

- a) Aprobar los planes de estudio que conduzcan a diplomas, grados o títulos así como las modificaciones de dichos planes que sometan a su consideración los Comités de División por intermedio del Decano respectivo, y fijar las normas para su administración académica.
- b) Estudiar y aprobar proyectos de reglamentaciones sobre las cuestiones académicas del personal docente, administrativo y estudiantil de la institución.
- c) Aprobar el calendario académico anual propuesto por la Dirección de la Oficina de Admisiones y Registro.
- d) Las demás funciones específicas que estos estatutos y el Consejo Directivo le asignen.

ARTICULO 26: Se entiende por:

- a) División: Es una entidad fundamental administradora de los recursos asignados a departamentos correlacionados y de programas académicos afines.
- b) Departamento: Es la unidad académica que desarrolla las tres funciones esenciales de la Universidad: docencia, investigación y extensión de una ciencia, un arte o campos afines, desde niveles básicos hasta los de investigación.
- c) Dirección: Es la unidad responsable del funcionamiento de un programa académico, de su administración y de la atención de los alumnos que lo cursan.
- d) Centro: es la unidad encargada de prestar servicio y desarrollar programas que se le asignen para beneficio de la comunidad.
- e) Comité: Es un órgano asesor de las distintas unidades académicas y administrativas de la Fundación.
- f) Oficina: Es una unidad encargada de atender los aspectos académicos y administrativos de la Fundación.

- g) Instituto: Es una unidad académica especializada en una o varias funciones de la Universidad.

## CAPITULO VI DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 27: El Revisor Fiscal y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo para un período de dos (2) años y sus funciones son las que le asigne la ley a los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.

PARÁGRAFO: El suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.

ARTICULO 28: Son funciones del Revisor Fiscal, además de las señaladas en la legislación para sociedades anónimas, las siguientes:

- a) Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados y al día.
- b) Vigilar la recaudación e inversión de los fondos.
- c) Dar cuenta al Consejo de las irregularidades que se presenten en la marcha de la Fundación.
- d) Rendir anualmente al Consejo Directivo os informes financieros de la Fundación.

## CAPITULO VII REGIMN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 29: No podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad, lo cual constituye su régimen de inhabilidades:

1. Quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de a libertad, excepto por delitos culposos.
2. Excepto el rector, quienes sean funcionarios administrativo de la Universidad.
3. Quienes hayan perdido la investidura de miembros del Consejo Directivo por causas distintas al retiro voluntario o a la terminación de su período.

ARTICULO 30. Los miembros del Consejo Directivo deberán atender las siguientes reglas, las cuales constituyen su régimen de incompatibilidades:

1. Abstenerse de participar en licitaciones, concursos y demás procesos de selección que promueva la Universidad, así como de celebrar contratos o aceptar órdenes que impliquen la realización de obras o el suministro de bienes o servicios a la Universidad, directamente o por interpuesta persona, salvo previa y expresa autorización emitida por el mismo Consejo Directivo.

Se entenderán expresamente excluidos de esta norma los contratos de donación y cualesquiera otros que impliquen beneficios a favor de la Universidad únicamente.

ARTICULO 31: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia de la interpretación o ejecución de estos estatutos, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con la siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros. 2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El Tribunal decidirá en derecho. 4. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ciudad o en el lugar que éste determine.

#### CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 32: Corresponde al Consejo Directivo la reforma de los presentes estatutos mediante decisión adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros. La vigencia de la reforma comenzará a regir a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

#### CAPITULO VIII DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 33: La Fundación tendrá una duración indefinida en razón de su naturaleza jurídica.

ARTICULO 34: Son causales de disolución de la Fundación las siguientes:

- a) Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo con el objeto para el cual fue creada.
- b) Las demás establecidas por la ley.

ARTICULO 35: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido pro la ley para este tipo de instituciones. El Rector será el liquidador de la Fundación, a menos que el Consejo Directivo designe a un tercero.

PARÁGRAFO: La liquidación será aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

ARTIUCLO 36: Adelantada la disolución, en caso de quedar remanentes, éstos pasarán a la Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro que señale el Consejo Directivo de la Fundación, o en su defecto, a la entidad que indique el Presidente de la República.